

PROCESO: Ordinario laboral.
DEMANDANTE: Darío Enrique Díaz López.
DEMANDADO: O.G. Music Producciones Ltda.
RADICADO: 20-001-31-05-002-2011-00036-01.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA - LABORAL
DESPACHO N. 04

Valledupar, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sería la oportunidad de pronunciarnos de fondo sobre el recurso de apelación contra la sentencia de data 12 de septiembre de 2014 dentro del proceso de la referencia, sino fuera porque observa la suscrita que este asunto no debió ser remitido al despacho 004 de la Sala Civil- Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

En este orden, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar mediante Acuerdo CSJCEA21-17 del 3 de marzo de 2021 asignó al despacho 004 de la Sala Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, el conocimiento de 595 procesos pendientes de fallo provenientes de los despachos 01, 02 y 03 de este Tribunal.

Sin embargo, en el mentado acuerdo se dispuso lo siguiente: *«Los procesos para entregar deben corresponder la mitad a los procesos más antiguos y la otra mitad a los más recientes, **se exceptúan de remisión los procesos del sistema escritural**, en consideración a lo determinado en el artículo 5° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020»*

Revisado el expediente, se observa que el presente asunto se ha venido tramitando bajo el abrigo del sistema escritural (Ley 712 de 2001). En consecuencia, se ordenará la devolución inmediata del presente proceso al despacho de origen para lo de su competencia, previa comunicación a las partes.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia – Laboral,

PROCESO: Ordinario laboral.
DEMANDANTE: Darío Enrique Díaz López.
DEMANDADO: O.G. Music Producciones Ltda.
RADICADO: 20-001-31-05-002-2011-00036-01.

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efectos los proveídos de fecha 11 de marzo y 7 de abril de 2021.

SEGUNDO. Devolver de forma inmediata el presente proceso al despacho del H.M. Dr. Óscar Marino Hoyos González, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJCEA21-17 del 3 de marzo de 2021.

TERCERO. Comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Yuli Mabel Sánchez Quintero
Magistrada